

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 092

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

SALA DE DECISIÓN PLENA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BLANCA OTILIA GAMBOA MORENO

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00207-01

TEMA: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Y  
REMISIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

I. Antecedentes

1. Demanda

Blanca Otilia Gamboa Moreno por medio de apoderado judicial interpone demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Fiscalía General de la Nación pretendiendo que se inaplique la frase “(...) y *constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*” del artículo 1° del Decreto 0382 del 2013 y se declare la nulidad de los actos administrativos No. 30900-115 del 27 de octubre de 2017 por medio de negó las pretensiones de la reclamación administrativa y la Resolución No. 2-3388 del 30 de noviembre de 2017, que resolvió el recurso de apelación confirmado la negativa de sus peticiones.

A título de restablecimiento del derecho solicita que se ordene a la demandada reconozca la bonificación judicial que percibe como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales que devenga y se causen a futuro; además de las costas y agencias en derecho<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> 3 Cl.

## 2. Trámite procesal

Mediante reparto del 01 de junio de 2018<sup>2</sup> el asunto le correspondió a la Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio, quien mediante oficio del 03 de julio de esa anualidad manifestó su impedimento para conocer el asunto, en razón a que tenía en trámite un reconocimiento en las mismas condiciones que la demandante<sup>3</sup>.

El 02 de agosto de 2018 la Sala de Decisión Ordinaria No. 3 de esta Corporación aceptó el impedimento manifestado por la Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio y envió el asunto a la presidencia de esta Corporación para realizar el sorteo entre los Conjueces de la Corporación<sup>4</sup>.

El 24 de septiembre de 2018, se asignó el asunto al Conjuez Guillermo Barón Barrera<sup>5</sup>, quien dio trámite de primera instancia, dictando sentencia el 22 de noviembre de 2019, negando las súplicas de la demanda<sup>6</sup>. Decisión que fue objeto de recurso de apelación por la demandante<sup>7</sup>, siendo enviado el asunto a este Tribunal para desatar la alzada.

### II. Consideraciones de la Sala:

Estudiado el escrito de la demandada, advertimos que los Magistrados de este Tribunal nos encontramos impedidos para conocer del presente asunto, de acuerdo a la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 141 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de CPACA, que reza:

***“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:***

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*

*(...)”*

<sup>2</sup> f. 64 C1.

<sup>3</sup> f. 66 C1.

<sup>4</sup> f. 4 y 5 Cuaderno de Impedimento 99.

<sup>5</sup> f. 7 Cuaderno de Impedimento 99.

<sup>6</sup> f. 143 al 148 C1.

<sup>7</sup> f. 151 al 156 C1.

Toda vez que los suscritos Magistrados pese que no percibimos la bonificación judicial prevista en el Decreto 382 del 1993 aplicable a la demandante, si nos encontramos a la expectativa de formular y/o obtener respuesta positiva a la reclamación administrativa o judicial respecto a la inclusión de la bonificación por compensación prevista en el Decreto 610 de 1998 modificada por el Decreto 1102 del 24 de mayo de 2012 como factor salarial, pues, al igual que la bonificación judicial, sólo constituye factor salarial para liquidar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En ese orden de ideas, advertimos como integrantes de este Tribunal que tenemos un interés particular, personal, cierto y actual con el objeto de la Litis<sup>8</sup>, pues como funcionarios de la Rama Judicial, tenemos un interés directo respecto de la manera como estimamos deben resolverse las súplicas de la demanda, ya que se controvierte la forma como la entidad ha liquidado los emolumentos originados de la relación laboral, razón por la cual consideremos que nos asiste similar derecho al que reclamada la señora Blanca Otilia Gamboa Moreno, quien se desempeña como Asistente de Fiscal (IV).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 5 del artículo 131 del CPACA prevé que si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia para que decida de plano, por tratarse el presente asunto de orden laboral, el caso será remitido a la Sección Segunda del Consejo de Estado, en atención a su especialidad.

En consecuencia, se

#### RESUELVE:

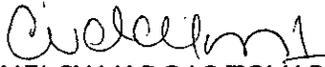
**PRIMERO: DECLARAR** que los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta se encuentran impedidos para conocer de la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por BLANCA OTILIA GAMBOA MORENO contra NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO: ENVÍAR** el expediente al H. Consejo de Estado - Sección Segunda -, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 131 del CPACA.

<sup>8</sup> Consejo de Estado-Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, 12 de Febrero de 2002. Radicado: 11001-03-15-000-2001-0312-01(Imp-125)

Notifíquese y Cúmplase,

Discutida y aprobada por la Sala de Decisión Plena, según consta en Acta No. 011.

  
NELCY VARGAS TOVAR

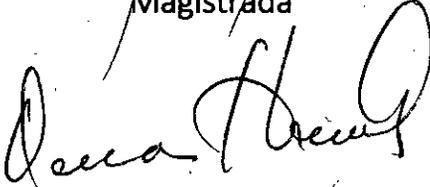
Magistrada

  
CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

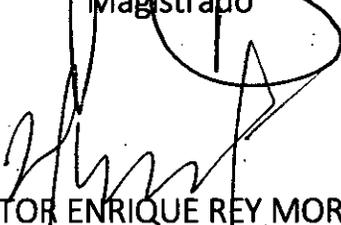
Magistrada

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

  
TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada

  
HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado